

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION 2020-613 COOTRANSPENSILVANIA

Carlos Abogado <carlosabogado1234@gmail.com>

Vie 19/04/2024 12:54 PM

Para: ANIHURTADO@icloud.com <ANIHURTADO@icloud.com>; Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Radicado: 2020-613
Demandante: COOTRANSPENSILVANIA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO (LLAMADO EN GARANTIA)

CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80818916 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 244.726 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de COOTRANSPENSILVANIA, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y en SUBSIDIO APELACION en contra del Auto del 16-04-2024 conforme a las siguientes consideraciones:

1. El suscrito apoderado subsano dentro del termino el llamamiento en garantía y allegue las pólizas RC-RCE y EXCESO DE LA LLAMADA EN GARANTIA que constituyen prueba de la relación sustancial.
2. Se hizo aclaración de la pretensión al decir “miras a hacer efectivas las pólizas a favor de terceros bajo referencia pólizas RC 43-31-101029109, RCE 43-30-101026904 y EXCESO 43-32-101000212 contratadas con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, aseguradora del vehículo de placas SDJ-095 y en dado caso de ser declarada responsable COOTRANSPENSILVANIA se ordene la declaración como garante a SEGUROS DEL ESTADO S.A por todos los daños y perjuicios causados a terceros por el vehículo de placas SDJ-095 y se ordene honrar el contrato de seguro”.
3. Se alego las coberturas básico y en exceso de las pólizas RC 43-31-101029109, RCE 43-30-101026904 y EXCESO 43-32-101000212 hasta el tope contratado.
4. Se allego el soporte de las pólizas contratadas en debida forma.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos considera el suscrito que se está violentando lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política y se está realizando una decisión basada en “exceso de aspectos formales” y no en la garantía del derecho sustancial que tiene mi prohijada COOTRANSPENSILVANIA al querer vincular a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, mas aun cuando se están aportando las pruebas solicitadas por el despacho.

Conforme lo anterior solicito sea revocado el auto impugnado y se proceda a aceptar el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ
C. C. No. 80818916 de Bogotá
T.P. No. 244.726 del C. S. de la J.
Correo electrónico: carlosabogado1234@gmail.com